

**RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2022**

Por la que se designa al LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLÍNICO SLU como laboratorio oficial para llevar a cabo los ensayos que se indican, en las actividades de control oficial de la producción ecológica.

**Destinatario:**

LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLÍNICO SLU  
C/Albert Einstein, 7 (PITA)  
Autovía A-7 salida 460  
04130 Almería

Con esta fecha, el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, ha dictado la siguiente **Resolución:**

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 29 de abril de 2022, Doña Elena Hernández, en representación de LAB SLU, con CIF: B04437331 presenta solicitud de DESIGNACIÓN DE LABORATORIO en el control oficial de la producción ecológica, en el Principado de Asturias. Junto a la solicitud ha remitido Anexo Técnico del Certificado de acreditación emitido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) nº493/LE1019 y Designación emitida por la Autoridad competente de Aragón.

**Segundo.-** Revisada la documentación aportada, se estima que cumple lo establecido en el procedimiento para la designación de laboratorios oficiales que realizan control oficial en la producción ecológica aprobado por la Mesa de coordinación de la producción ecológica (MECOECO) de acuerdo con el artículo 37 el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, *relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, *sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos*, en su artículo 37 establece que las normas específicas del control oficial se aplicarán además de las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2017/625, en lo que respecta a los controles oficiales y las demás actividades oficiales realizados con el fin de verificar que los productos han sido producidos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

**Segundo.-** El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, *relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios*, en el artículo 37 y siguientes establece las condiciones de designación de laboratorios oficiales.

**Tercero.-** La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria de Aragón ha designado, con fecha 9 de abril de 2021, al LABORATORIO ANALITICO BIOCLINICO S.L.U. para la realización de análisis dentro del ámbito del control oficial de la Producción ecológica.

**Cuarto.-** Son de aplicación la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios.

**Quinto.**- A tenor de lo previsto en la Resolución de esta Consejería, de fecha 16 de julio de 2020 (BOPA Nº 140, 21-VII-2020) se delega en la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación la competencia correspondiente a las autorizaciones a los organismos de certificación y control.

En virtud de los anteriores hechos y fundamentos de derecho,

### RESUELVO

**Primero.**- DESIGNAR, al LABORATORIO ANALITICO BIOCLINICO S.L.U. como laboratorio oficial para llevar a cabo los ensayos que se recogen en las tablas siguientes sobre las muestras derivadas de las actividades de control oficial que se le entreguen.

- Autorización por Anexo Técnico completo (Según "NT-70.09").  
 Autorización por ensayos

<b>ENSAYO 1:</b>	<b>NOMBRE DE LA TÉCNICA:</b>		
	<b>MATRIZ/CES:</b>		
	<b>ANALITO/S:</b>		
	<b>Tipo de ensayo:</b>		
	<b>Ensayo acreditado en CERRADO:</b>		
	<b>En caso de ensayo en FLEXIBLE – LEBA y/o LPE disponible en:</b>		
	<b>Observaciones:</b>		

**Segundo.**- LABORATORIO ANALITICO BIOCLINICO SLU. se comprometerá a cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 38 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, *relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y en concreto a:*

- Mantener las técnicas arriba indicadas, así como las matrices y los analitos, dentro de su Anexo técnico de Acreditación e informar a la autoridad competente de cualquier cambio en dicho Anexo técnico.
- Disponer de los mecanismos necesarios para garantizar una coordinación y colaboración eficiente y eficaz entre el laboratorio y la autoridad competente, así como entre el laboratorio y el Laboratorio Nacional de Referencia (LNR).
- Participar en los Ensayos de Intercomparación (ensayos de aptitud) que el LNR organice, o en su defecto el LR-UE, sobre las técnicas de análisis arriba indicadas o grupos de técnicas y obtener resultados favorables.

**Tercero.**- El laboratorio se comprometerá a comunicar cualquier información de carácter complementario o excepcional que le sea solicitada por la autoridad competente.

**Cuarto.**- El laboratorio, deberá conservar, durante un plazo mínimo de cinco años, la documentación relativa a las inspecciones y certificaciones que efectúen.

**Quinto.-** Durante el tiempo que se cumplan los requisitos indicados en la presente resolución se mantendrá la designación. En caso de incumplimiento esta podrá quedar suspendida temporalmente o revocada y la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial informará sobre ello.

**Sexto.-** Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de esta Consejería, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno."

Lo que se le notifica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Oviedo, 20 de mayo de 2022

El Jefe del Servicio de Desarrollo Agroalimentario

Luis Miguel Venta Cueli





GOBIERNO DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 14155722341063462414



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:  
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

**Libro:** Libro general salidas

**Unidad registral:** MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

**JUSTIFICANTE DE REGISTRO DE SALIDA**

**Nº de registro:** SAL20220174638

**Fecha y hora de registro:** 24/05/2022 11:24

**Destinatario:** LABORATORIO ANALITICO BIOCLINICO SLU

**DNI/CIF:**

**Asunto:** RESOLUCION QUE DESIGNA LABORATORIO OFICIAL ENSAYOS DE CONTROL PRODUCCION ECOLOGICA

**Remitente:** 368 Servicio de Desarrollo Agroalimentario

**Documentación adjunta:**

*Puede consultar cada uno de los documentos anexos en: <https://consultaCVS.asturias.es/>*

Nombre	Descripción	CSV
--------	-------------	-----